

**2336-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cuarenta y uno minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.  
**No acreditación en el proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACIÓN NACIONAL en el cantón HOJANCHA de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido LIBERACIÓN NACIONAL celebró -de manera presencial- el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de HOJANCHA, de la provincia de GUANACASTE, **la cual no cumplió con el quórum** de ley requerido para sesionar válidamente.

En la asamblea que nos ocupa se realizaron las designaciones de Luis Álvaro Durán Araya, cédula de identidad 502370435, como presidente propietario y delegado territorial propietario, María Isabel Alfaro Sánchez, cédula de identidad 504160159, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, Auxiliadora García Víquez, cédula de identidad 503110723, como secretaria propietaria, José Joaquín Morera Zeledón, cédula de identidad 503770369, como secretario suplente y delegado territorial propietario, Emel Rodríguez Paniagua, cédula de identidad 501660170, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, Fabiola Rodríguez Quesada, cédula de identidad 503640840, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, Soleida Villalobos Carrillo, cédula de identidad 900840346, como fiscal propietaria y Greivel Lidieth Esquivel Salazar, cédula de identidad 504030517, como delegada territorial adicional.

Según lo establecen los artículos cincuenta y dos inciso h) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral el quórum mínimo para sesionar válidamente lo constituyen la mitad más uno de los miembros integrantes del órgano, en el caso que nos ocupa se tiene que mediante auto n° 1217-DRPP-2025 de las nueve horas con treinta y siete minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, esta dependencia electoral acreditó las delegaciones territoriales propietarias y adicionales de los distritos del cantón de Hojancha de la provincia

de Guanacaste, así como las representaciones de los movimientos de Mujeres, Juventud, Cooperativo y Trabajadores, del cantón de cita, por su parte, en el auto n° 1960-DRPP-2025 de las ocho horas con treinta y tres minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por acreditado el representante del Movimiento Municipal y finalmente en el auto n° 2023-DRPP-2025 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con base a lo establecido en los incisos e), f) y h), se acreditaron las representaciones de puestos de elección popular, quedando integrada la asamblea cantonal por un total de 40 personas, siendo el quórum mínimo de participación de veintiún asambleístas, así las cosas una vez realizado el análisis correspondiente se determinó que la participación en la asamblea de marras es de dieciocho asambleístas, lo cual incumple con el mínimo requerido y por lo tanto, no es procedente acreditar los nombramientos realizados en la asamblea cantonal celebrada el día veintiocho de junio del presente año, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de Hojancha, provincia Guanacaste, para realizar las designaciones correspondientes, las cuales deberán cumplir con el principio de principio de paridad de género referido, según lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop

C.: Exp. n.º 14736-68, partido Liberación Nacional

Ref., No. S: 11518, 12137-2025